Identificador: 1Q0X gJ9t qBdh XO8S dPnH lw96 y/w=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Ministerio de Defensa Nacional
Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0361-2015) MD-DIMAR-SUBMERC 1 DE JULIO DE 2015

Mediante la cual se establece la catalogación de las empresas de servicios marítimos.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el artículo 5º numeral 11 ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4° del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos se exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.

Que para dar cumplimiento a dicho parámetro normativo, se hace necesario catalogar las empresas de servicios marítimos, con el fin de estandarizar los procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°.- **Objeto.** Determinar y establecer la clasificación de empresas de servicios marítimos que ejercen actividades marítimas, para su inscripción, otorgamiento de la licencia de explotación comercial, estandarización de procedimientos y sus correspondientes efectos de vigilancia y control.

Artículo 2°.- **Catalogación.** Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente clasificación de empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

a. Suministros y servicios al sector marítimo (I): Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

Documento firmado digitalmente

Identificador: 1Q0X gJ9t qBdh XO8S dPnH lw96 y/w=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

b. Apoyo al transporte marítimo (II): Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

c. Recreación y deportes náuticos (III): Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

d. Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar (IV): Empresas con actividades atinentes a la investigación en cualquier disciplina, o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

e. Industria naval (V): Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas.

GRUPOS		SUBGRUPOS	
I	**Suministros y Servicios al Sector Marítimo**	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas
		2	Suministro de combustibles en el mar
		3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos
		4	Operaciones auxiliares abordo
		5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar
		6	Actividades de buceo industrial
		7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practicaje y/o atención de emergencias
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas
		9	Practicaje y/o Transporte de pilotos prácticos
		10	Sociedades de clasificación y demás organizaciones reconocidas
		11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval
		12	Consultorías y asesorías marítimas
		13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas
		14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos
		15	Fabricación, reparación y mantenimiento, alquiler, venta de equipos y repuestos
II	**Apoyo al Transporte Marítimo**	1	Agencias marítimas
		2	Corredores de fletamento
III	**Recreación y Deportes Náuticos**	1	Buceo deportivo y recreativo
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos
		3	Marinas y Clubes náuticos
IV	**Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar**	1	Estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina
		2	Trabajos de ingeniería, montaje de plataformas e infraestructura marítima.
		3	Dragados, sedimentación, rellenos en litorales y áreas marítimas.
V	**Industria Naval**	1	Astilleros navales
		2	Talleres de reparaciones navales

Parágrafo. Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad relativa a los diferentes grupos o subgrupos, si así es autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.

Documento firmado digitalmente

Artículo 3º.- **Comunicación.** Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

Artículo 4º.- **Facultad Sancionatoria:** El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 5º.- **Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a

Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)

Identificador: 1Q0X gJ9t qBdh XO8S dPnH lw96 y/w=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente